

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PROTOCOLO DE SEGUIMIENTO A RENUNCIAS DE CANDIDATAS A JUZGADORAS PARA DETECTAR POSIBLES CAUSAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva, emiten el presente Acuerdo mediante el cual se aprueba el Protocolo de Seguimiento a Renuncias de Candidatas a Juzgadoras para detectar posibles causas de Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- II. El día trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otras, relativas a la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. El día primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto número 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- IV. En fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto número 676, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. En fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024, y prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas candidatas a juzgadoras.
- VI. En fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VII. En fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto número 218, por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. En fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, emitió el Acuerdo que contiene la Convocatoria General del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, para llevar a cabo la renovación popular del Poder Judicial del Estado.
- IX. En fecha siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebró la Sesión Solemne, a través de la cual dio inicio a la etapa de preparación de la elección, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

En esa misma fecha, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo número IEC/CG/001/2025, aprobó la creación de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, quedando conformada por el C. Juan Carlos Cisneros

Ruíz como Presidente, la Mtra. Leticia Bravo Ostos y la Lcda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez como integrantes y Julio César Lavenant Salas como Secretario Técnico.

- X. En fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió la Resolución respecto del procedimiento de remoción del anterior Consejero Presidente de este Instituto, identificado con las claves UT /SCG/PRCE/ODR/CG/4/2024 y UT /SCG/PRCE/JPDV /CG/26/2024, acumulados.
- XI. En fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), mediante el Acuerdo IEC/CG/005/2025, se designó al Consejero Electoral Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Presidente Provisional de este Organismo Público Local Electoral.
- XII. En fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG52/2025, por el que se emiten las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
- XIII. En fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), este Organismo Público Local, firmó el Convenio de Colaboración que celebran el Instituto Electoral de Coahuila y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C.
- XIV. En fecha siete (07) de febrero dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó mediante Acuerdo número IEC/CG/019/2025 la nueva integración de las Comisiones y Comités del Máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral.
- XV. En fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General de este Instituto Electoral, ratificó mediante Acuerdo número IEC/CG/023/2025, el Convenio de Colaboración que celebran el Instituto Electoral de Coahuila y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas, sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una consejería presidente y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva, sólo con derecho a voz. Por su parte, el artículo 333 del Código refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, conforme el artículo 27 Bis fracción I, numeral 4 de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución local y las demás leyes aplicables.

En el mismo ordenamiento, pero en su fracción IV, numeral 4, establece que los partidos políticos no podrán intervenir, participar, observar o hacer proselitismo en el proceso electoral judicial, directa o indirectamente, ni mucho menos podrán expresarse, a través de sus dirigentes, liderazgos y/o militantes, a favor o en contra de las personas candidatas que participen en el proceso.

CUARTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral.

En el mismo sentido, el artículo 318 de dicho dispositivo legal establece que el instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

QUINTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que el artículo 5, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que la protección de los derechos político-electorales de las mujeres deberá tener una interpretación progresiva y maximizadora, en la que se protejan de la violencia política por razones de género a las mujeres que participan en la vida pública y desempeñan un papel fundamental para el orden democrático, protegiendo:

- o) Aspirantes a candidatas judiciales.*
- p) Candidatas judiciales.*

SÉPTIMO. Que el artículo 259 Bis. del Código Electoral para el Estado de Coahuila, establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción al mismo y esta se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) *Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o de afiliación política;*
- b) *Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades, derivadas del ejercicio del cargo de elección popular al cual fueron electas;*
- c) *Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;*
- d) *Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;*
- e) *Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y*
- f) *Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos.*

OCTAVO. Que, el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Coahuila dispone en su primer numeral que, el Consejo General integrará las comisiones y/o comités, temporales, o permanentes, que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán exclusivamente por Consejerías Electorales, y siempre serán presididas por una de estas.

NOVENO. Que, el artículo 377 Bis, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila dispone que, el Consejo General crearía de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales, y sus órganos auxiliares.

DÉCIMO. Que, el artículo 6 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto deberá garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 56 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina que corresponde a este Instituto Electoral en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, las siguientes competencias:

- I. *Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;*
- II. *Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;*
- III. *Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- IV. *Las demás que dentro de sus competencias permitan prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres*

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 8, fracción VIII de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que la Violencia Política contra las Mujeres es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 66 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila menciona que la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, tiene la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para acceder a cargos de elección popular bajo un entorno libre de violencia impidiendo que se vean afectados sus derechos político-electorales.

DÉCIMO CUARTO. Que, dentro del Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras en el ámbito estratégico de seguimiento de la participación política de las mujeres se contempla en sus acciones lo siguiente:

- La elaboración y aprobación de un protocolo de renuncia de candidaturas a fin de detectar la causa o causas que pudiesen derivar de la VPMRG.

DÉCIMO QUINTO. Por lo anterior, se considera necesaria la implementación del "Protocolo de Seguimiento a Renuncias de Candidatas a Juzgadoras para detectar posibles causas de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género."

Por consiguiente, el protocolo referido cumplirá con el siguiente objetivo general:

- *Proteger los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como garantizar un proceso de renuncia respetuoso, justo y equitativo, en el que se procure que ninguna candidata sea forzada a renunciar por razones de violencia política contra las mujeres en razón de género y estableciendo medidas para identificar, atender y erradicar dichas prácticas, promoviendo el apoyo integral en sus decisiones y garantizando su bienestar emocional, social y profesional.*

DÉCIMO SEXTO. El procedimiento para la presentación de la renuncia se desarrollará de la manera siguiente:

1. *Recepción de Renuncia.*
2. *Etapas de Análisis con Perspectiva de Género.*
3. *Evaluación de posible Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.*
4. *Entrevista con Perspectiva de Género Posterior a la Presentación de Renuncia.*
5. *Medidas de Protección y Acompañamiento.*

DÉCIMO SÉPTIMO. La entrevista con perspectiva de género posterior a la presentación de la renuncia estará a cargo de la persona Titular de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión. Asimismo, dicho protocolo será aplicable antes de la ratificación de la renuncia, con el fin de investigar que la renuncia al cargo esté libre de vicios.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracciones III, IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1, 519 numeral 1 y 521 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 y 146 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 259 Bis; 310, 311, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos b) y c), 354, 377 bis numeral 2, 445, 448, 472, 473 y 507 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 56 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza; en ejercicio de sus facultades, este Consejo General, emite el siguiente:

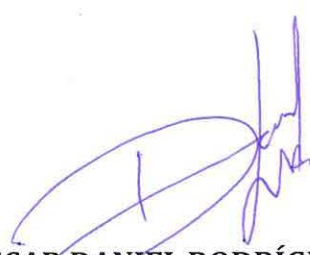
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo de Seguimiento a Renuncias de Candidatas a Juzgadoras para detectar posibles causas de Violencia Política Contra las Mujeres por Razón De Género.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO